

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5785/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gestión Integral
de Riesgos y Protección Civil

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con un
incendio acontecido en un establecimiento
mercantil en particular.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave:

Incendio, Establecimiento mercantil, Protección civil, Bomberos, Informes, Permisos, Verificaciones, Uso de suelo, Clausura, Suspensión, Investigaciones.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5785/2022

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5785/2022

SUJETO OBLIGADO:
**SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5785/2022**, interpuestos en contra de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163222000702, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“se incendió el ultimo piso en palma norte 405 y dondeles centro / piso 6 palma norte centro, un establecimiento mercantil antro con venta de bebidas alcohólicas , entrada de menores,/ protección civil de la alcaldía y gobierno central intervinieron , con bomberos, se solicitan los informes, los permisos para

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas , las verificaciones y uso de suelo autorizado para este inmueble, la clausura o suspensión de actividades e informen como es posible que a 6 días del incendio ya este funcionando ese antro , así como las investigaciones de bomberos y paot por el ruido de este y alcaldía.” (Sic)

A su solicitud, la parte recurrente adjuntó una nota periodística relacionada con el acontecimiento del que requiere la información.

2. El catorce de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- Informó que las Alcaldías son las facultadas para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, acorde a lo dispuesto por el artículo 32 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

De igual manera indicó que, acorde con los artículos 2 fracción XXIII y 8 fracción VI la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México la solicitud o permiso se tramita a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual lo realiza una persona física o moral que inicia ante el Sistema y es la Alcaldía quien otorga o por medio del sistema los permisos.

De igual manera precisó que, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, es la instancia responsable de salvaguardar la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres, le corresponde primordialmente, el combate y extinción de incendios que se susciten en la Ciudad de México de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Heroico Cuerpo de Bomberos para el Distrito Federal.

Por lo anterior, señaló que en concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le informa que esta dependencia no realiza, ni autoriza demoliciones; ya que se requiere una licencia de construcción especial y esto se tramita ante la Alcaldía o ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo anterior en términos del artículo 57 fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículo 154 fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 32 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Por otra parte, en relación con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó que el mismo no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías, tal como lo son aquellas las que

se realizan a los establecimiento mercantiles lo anterior de conformidad con el artículo 30 fracción V del Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Por cuanto hace a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, refirió que también puede conocer del tema ya que le corresponde recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial lo anterior de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica de la de la Procuraduría ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, informó que la solicitud sería atendida por las instancias antes señaladas ya que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, se proporcionan los datos de contacto para seguimiento:

Unidad de Transparencia Alcaldía Cuauhtémoc

Nombre del Responsable: María Laura Martínez Reyes

Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México

Teléfono: (55) 2452 3100

Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México.

Unidad de Transparencia: 51302100 ext. 2201

Teléfono: 51302100 Ext. 2201

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Nombre del Responsable de la Unidad de Transparencia: Gustavo Gabriel Velasco González



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5785/2022

*Dirección: Calle Versalles No. 46, esq. General Prim, 1er. Piso, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06600, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 57 41 42 40
Correo electrónico: utbomberos@cdmx.gob.mx
Se adjunta directorio de Alcaldías.*

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico

*Nombre del Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Jesús Salinas Rodríguez
Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez. Toda la correspondencia de la Unidad de Transparencia, se recibirá en Av. Cuauhtémoc No. 898, 3 piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.
Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Extensión 425
Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx*

Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial

*Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo
Dirección: Calle de Medellín, número 202 planta baja Colonia Roma Sur, C. P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.
Teléfono: 52650780 extensiones 15400 y 15520
Correo electrónico: transparencia_paot@yahoo.com*

- La Dirección General Táctico Operativa informó que tiene su marco de actuación en el numeral 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual no está entre sus atribuciones el que deba obrar lo referente a permisos de funcionamiento, venta de bebidas, verificaciones, usos de suelo, entre otra información solicitada por la persona requirente.

En ese sentido, adjuntó la información que obra en el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia, correspondiente al incidente presentado en la ubicación requerida; y precisó que la información entregada fue recabada por el personal de la Dirección General Táctico Operativa, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin; en la actualización de lo dispuesto en las fracciones III y IV del numeral 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Lo anterior como se muestra a continuación:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 										DIRECCIÓN GENERAL TÁCTICO OPERATIVA REGISTRO ESTADÍSTICO ÚNICO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA										SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL TÁCTICO OPERATIVA 									
Incidente Palma Norte 425																													
FECHA	FOLIO	HORA	REVENIMIENTOS	TACONORMA	GRUPO	ACCIDENTE	CAUSAS	CALLE Y NÚM.	COLONIA	ALCALDÍA	CÓDIGO POSTAL	ATENIDO	ATENIDO OTROS DIRECCIONES SUBPC	ATENIDO DOTO	TIEMPO DE RESPUESTA	FUENTE	ATENCIÓN	RESUMEN	DAÑOS CUANTIALES	LESIONADOS UN DOTS									
03/05/22	10807	11:21:09 p.m.	QUINTO TECNOLÓGICO	INCENDIO URBANO	INCENDIO	INCENDIO EN EDIFICACIONES PASADIZAS	(DESCONOCIDA)	PALMA NORTE No. 425 COL. REPUBLICA DE CUBA	CENTRO	CUAUHTEMOC	06000	HCEL VIGILANCIA, SEC.	NO APLICA	REGIONAL CENTRO, SUBREGIONAL CENTRO Y 26	20:08	20:10	EN SERVICIO DE USO COMERCIAL DE PLANTA BAJA Y 6 PISO, EN EL PISO 4 AL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO NUMERADO CON EL No. 425, EN UN ÁREA DE 25 M2, SE SUCEDE INCENDIO EN SU TOTALIDAD Y CON AFECTACIÓN A MOBILIARIO DE OFICINA Y PAPEROLERA, NO HUBO LESIONADOS, NI PERSONAS ENCARCERADAS, SE ENVIÓ A QUE EL INMUEBLE SE ENCONTRABA SIN HABITANTES, PERSONAL DEL HCEL CUERPO DE BOMBEROS CUBIERTO LA CARGA DE FUEGO Y POSTERIOREMENTE REALIZÓ REMOCIÓN DE ESENCIAMENTE Y FARMACIA DE MATERIAL EN BRAGAS, SE ENTREGÓ EL INMUEBLE AL ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	NO APLICA	20 DAÑOS	0									

Por otra parte, indicó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental; la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana; el Instituto de Verificación Administrativa; la Alcaldía Cuauhtémoc y el Heroico Cuerpo de Bomberos, pueden pronunciarse al respecto, en la actualización de la hipótesis prevista en los numerales: 31 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 15, 17, 18, 19 fracción V y 123 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como el artículo 6 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y demás relativos y aplicables al caso concreto.

3. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“/ Protección civil reconoce que participo y en su hoja de excel tiene esta información, Por lo tanto No entregó el Informe completo de su personal que incluye fotografías Incendio citan QUIMICO TERMICO OJO / 03-Oct-22 10367 23:21:00 QUIMICO-TECNOLOGICO INCENDIO URBANO NO APLICA INCENDIO EN EDIFICACIONES PRIVADAS DESCONOCIDAS PALMA NORTE No. 405 ESQ. REPUBLICA DE CUBA CENTRO CUAUHTEMOC 06000 HCB, UGIRPC, SSC NO APLICA REGIONAL CENTRO, SUBREGIONAL CENTRO Y S.-26 00:08 DGTO EN EDIFICIO DE USO COMERCIAL DE PLANTA BAJA Y 6 PISOS, EN EL PISO 6 AL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO MARCADO CON EL No. 405, EN UN AREA DE 35 M2, SE SUSCITO INCENDIO EN SU TOTALIDAD Y CON AFECTACION A MOBILIARIO DE OFICINA Y PAPELERIA. NO HUBO LESIONADOS, NI PERSONAS EVACUADAS DEBIDO A QUE EL INMUEBLE SE ENCONTRABA SIN HABITANTES. PERSONAL DEL HCO. CUERPO DE BOMBEROS SOFOCO LA CARGA DE FUEGO Y POSTERIORMENTE REALIZO REMOCION DE ESCOMBROS Y ENFRIAMIENTO DE MATERIAL EN BRASAS. SE ENTREGO EL INMUEBLE AL ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, MASCULINO DE 50 AÑOS. NO APLICA SIN DAÑOS 0” (Sic)

4. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y emitió una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Destacó el hecho de la solicitud que nos ocupa proviene de una remisión realizada por la Secretaría de Gobierno, tal como consta en la siguiente impresión de pantalla de la información del registro de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Institución que canaliza: Secretaría de Gobierno

Respuesta de la institución que canaliza: esta Unidad de Transparencia no es competente para atender su solicitud ya información que requiere, por lo tanto, determinamos que la autoridad competente que podría tener la información que Protección Civil de la Ciudad de México, la Alcaldía Cuauhtémoc, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Procuraduría Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. En el mismo : determinamos competentes de la Ciudad de México, se le informa que su solicitud ya fue remitida, por lo anterior se pone a pueda dar el debido seguimiento a su solicitud: SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Ur Riesgos y Protección Civil Responsable: Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres Domicilio: Avenida Patriotismo número 711- B, Prim Ciudad de México. Teléfono: (55) 25 83 - 69 27. Correo: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx ALCALDÍA CUAUHTÉMOC Unidad María Laura Martínez Reyes. Domicilio: Calle Aldama y Mina, Colonia Buenavista, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C Horario: Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, días hábiles. Correo: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx SECRET Transparencia: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Responsable: Jesús Arteaga Covarrubias Dirección: Avenida Amo C. P. 3100, Ciudad de México. Teléfono: 55 51 30 - 21 00, Ext. 2217 y 2201 Horario de atención: Lunes a viernes: seduvitransparencia@gmail.com PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Unidad de Transparenc Domicilio: Calle Medellín número 202, Planta Baja, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 670 y 15520 Horario: Lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas (días hábiles). Correo: tran ADMINISTRATIVA Unidad de Transparencia: Instituto de Verificación Administrativa Responsable: Lic. Judith Domínguez D Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3720, Ciudad de México. Teléfono: (55) 47 37 - 77 00, Ext. 1460 y 1653 Horario: Li oip.inveadfi@cdmx.gob.mx HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Unidad de Transparencia: Heroico Cuerpo de Bomberos Ri Versalles No. 46, esq. General Prim, 1er. Piso, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. Teléfono: (55) 5 (días hábiles). Correo: utbomberos@cdmx.gob.mx

Adjunto(s) Respuesta de la institución que canaliza: ADJUNTO RESPUESTA

- Indicó la emisión de una respuesta complementaria la cual fue notificada al correo electrónico de la parte recurrente dentro del procedimiento, mediante el cual refiere la entrega de los documentos que la Dirección General Táctico Operativa proporciona.
- Asimismo, adjuntó el “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente”, medio por el cual también hizo llegar la respuesta complementaria.

6. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo

otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el catorce de octubre de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del diecisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil veintidós, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como dieciséis y diecinueve de septiembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dieciocho de octubre, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue la Plataforma Nacional de Transparencia, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	4
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.5785/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 4 de Noviembre de 2022 a las 00:00 hrs.	

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Solicitud de información. La parte recurrente requirió conocer en relación con el incendio del último piso de un inmueble en particular: los informes, los permisos para funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, las verificaciones y uso de suelo autorizado para ese inmueble, la clausura o suspensión de actividades e informen “...cómo es posible que a 6 días del incendio ya esté funcionando ese antro, así como las investigaciones de bomberos y PAOT por el ruido de este y Alcaldía...” (Sic)

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Una vez que conoció de la respuesta, la parte recurrente externó que el Sujeto Obligado reconoció su participación y que en el archivo que entregó en formato Excel tiene la información, sin embargo, no entregó el informe completo que incluye fotografías del incendio.

En este punto cabe señalar que, en función del agravio hecho valer, se observa que la parte recurrente no manifestó inconformidad con las orientaciones realizada por el Sujeto Obligado para presentar su solicitud ante otros sujetos obligados, por lo que, las **orientaciones** quedan fuera del estudio de la presente resolución pues se entienden como **actos consentidos tácitamente**.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁴, y

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, a través de la cual hizo del conocimiento lo siguiente:

- En primer lugar, reiteró las orientaciones realizadas, las cuales como se determinó, no fueron objeto de controversia de la parte recurrente al interponer el presente medio de impugnación.
- En segundo lugar, a través de la Dirección General Táctico Operativa hizo saber lo siguiente:

Que remitió la información en formatos abiertos, sistematizada con la que cuenta en relación con el predio e incidente requerido, precisando que la misma corresponde a información que recaba el personal operativo (SIPROR), en el sitio del incidente o emergencia y que después transmite al personal Radio operador, ubicado en el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) vía radio y/o celular, quienes le asignan folio y llenan el Formato denominado Registro de Incidentes de Emergencia.

Lo antes expuesto, refirió es de acuerdo con lo previsto en el Procedimiento denominado: "Monitoreo, Coordinación y Registro de Emergencias o Desastres" del Manual de la Secretaría de Gestión Integral

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

de Riesgos y Protección Civil, con aviso de publicación del 15 de julio de 2022. Abundando, que no es una atribución de la Dirección General Táctico Operativa el tener fotografías del incidente, sino el realizar estrictamente aquellas establecidas en el procedimiento enunciado en el párrafo antecedente mismas que en su parte conducente dicen:

1. Monitoreo, coordinación y registro de emergencias o desastres.

Objetivo General: Coordinar en conjunto con los cuerpos de emergencia, de seguridad, Instituciones de Gobierno Local o Federal y la Sociedad, la atención de Emergencias que se susciten en la Ciudad de México, a efecto de mitigar el riesgo provocado por el impacto de fenómenos perturbadores.

Descripción Narrativa: ...

No.	Responsable de la actividad	Actividad
6	Coordinación de Emergencias (Regional Poniente)	Recibe informe de la emergencia determinando que personal de la Coordinación de Emergencias (Sistema de Protección y Restablecimiento de la Ciudad de México) (SIPROR) acude al lugar de la emergencia
7	Coordinación de Emergencias (Jefatura turno matutino)	Envía ubicación de la emergencia a la Coordinación de Emergencias (SIPROR) asignado
8	Coordinación de Emergencias (SIPROR)	Recibe ubicación de la emergencia, trasladándose al lugar
9		Coordina la emergencia mediante el Sistema de Comando de Incidentes, <u>enviando información de la emergencia a la Coordinación de Emergencias (Jefatura turno matutino)</u> [realce añadido]
10	Coordinación de Emergencias (Jefatura turno matutino)	Recibe información del personal de la Coordinación de Emergencias (SIPROR) asignado, registrando la información en el <u>Informe de Emergencias de Protección Civil</u>
11		Registra la emergencia en el formato <u>Registro de Incidente de Emergencia, de acuerdo a instructivo</u> [realce añadido]
12		Valida información del formato Registro de Incidente de Emergencia de Protección Civil

En ese tenor y con el objetivo de puntualizar lo expresado, refiere adjuntar copia del Formato denominado “*Registro de Incidente de Emergencia*” del folio 10367, en la ubicación de Palma Norte 405, Alcaldía Cuauhtémoc del año 2022, dentro de la taxonomía de Incendio de Edificio, así como el informe de Emergencias de Protección Civil Semana 40, Periodo de las 00:00 horas a las 23:59 horas del día 03 de octubre del 2022, correspondiente al folio 10367, para lo conducente; con los cuales se puede apreciar que no se omitió información alguna en la respuesta obsequiada de manera inicial en formatos abiertos y en ningún apartado

- Informe de Emergencias de Protección Civil, el cual se muestra a continuación:




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL TÁCTICO OPERATIVA



2022 Flores
Magon

Asunto: Informe de Emergencias de Protección Civil Semana 40. Periodo de las 00:00 horas a las 23:59 horas del día 03 de octubre del 2022.

Para: ARQ. MYRIAM URZÚA VENEGAS
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

ING. JESÚS CARRASCO GÓMEZ
Subsecretario de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

De: MTRO. HUMBERTO GONZÁLEZ ARROYO
Director General Táctico Operativo

Lunes 03 de octubre de 2022

I. EMERGENCIAS

23:21 horas. Folio 10367. INCENDIO EN EDIFICIO. Palma Norte No 405 esq. República de Cuba, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000. Coordenadas 14Q 485853, 2149124. Edificio de uso comercial de planta baja y 6 niveles, en el nivel 6 al interior del departamento marcado con el número 405, en un área de 35 metros cuadrados, se registró incendio en su totalidad y con afectación a mobiliario de oficina y papelería. Negativo de personas lesionadas, negativo de personas evacuadas debido a que el inmueble se encontraba sin habitantes. Personal del HCB sofocó la carga de fuego y posteriormente realizó la remoción de escombros y el enfriamiento de material en brasas. 00:15 horas situación controlada, se entrega el inmueble al administrador del inmueble, masculino de 50 años de edad, se retira personal operativo de la DGTO. Fuente DGTO. Regional Centro, Sub Regional Centro, Sipur 26 (tiempo de respuesta 8 minutos) SSC, HCB, UGIRPC. C.C.O. VHLV.

Expuesta la respuesta complementaria, tenemos que el Sujeto Obligado de forma fundada y motivada atendió a la inconformidad de la parte recurrente, ello al indicar el procedimiento establecido en su Manual y que debió seguir al atender la emergencia o el hecho del que se requiere la información, y **precisó que no cuenta con fotografías del incidente, ya que, no está contemplado en el procedimiento en mención.**

Aunado a lo anterior, **entregó a la parte recurrente las documentales generadas con motivo del incidente de interés** y con dicha actuar se puede afirmar que el Sujeto Obligado entrega el informe completo sobre el incidente.

Con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta

autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5785/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO